



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de enero de 2025

Cite: ALP/CD/BPT/INT./N° 004/2024-2025

PL-371/24

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 365/2023-2024

De mi mayor consideración:

Conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputado ... **"(Reposición de Proyectos de Ley 365/2023-2024). En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional"** ..., Solicito la reposición del Proyecto de Ley:

1.- PL 357/2021-2022 "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES ANDINAS FRENTE A LA USURPACIÓN COLONIAL REPUBLICANA, LIDERADA POR EL CACIQUE INDÍGENA SANTOS MARCA T'ULA"

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

BPT/maac

Adj.

c.c.

Contacto: 70721133 -72443433





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de marzo de 2024
Cite: ALP/CD/Dip.BPT/N°018/2023-2024

Señor;
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: Solicita reposición de proyectos de Ley

PL-365/23

De mi mayor consideración:

Reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones legislativas presidiendo la Cámara de Diputados.

Por intermedio de la presente, invocando el derecho de petición dispuesto por el Artículo 24 Constitucional y los Artículos 116 y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados referidos a la presentación y reposición de iniciativas legislativas. Solicito respetuosamente que previo cumplimiento de las formalidades legislativas ante el pleno camaral se disponga la reposición de los siguientes proyectos de Ley:

1. PL 357/2021-2022 **“DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES ANDINAS FRENTE A LA USURPACION COLONIAL REPUBLICANA, LIDERADA POR EL CACIQUE INDIGENA SANTOS MARCA T’ULA”**

Sin otro particular me despido con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

Dip. Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL

BPT/arc
C/Copia Archivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de agosto de 2022
CITE: BPT/PL Nº 1/2021-2022

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL 357-21

De mi consideración:

Corresponde desearle los mejores éxitos que desempeña en beneficio del país. El motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley "Declara Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia a la defensa de las tierras comunales andinas frente a la usurpación colonial republicana, liderada por el Cacique indígena Santos Marca T'ula", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, saludo a su autoridad con mi más alta estima.

Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



EXPOSICION DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

La fundamentación que motiva la presente iniciativa legislativa insta a la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionar la declaratoria de patrimonio cultural del Estado Plurinacional de Bolivia a la defensa de las tierras comunales andinas, frente a la usurpación colonial republicana, liderada por el cacique indígena Santos Marca T'ula, en atención a los siguientes fundamentos históricos, sociales y legales que constituyen una justificación objetiva suficiente para activar el procedimiento legislativo de rigor, en virtud a los siguientes argumentos:

1. JUSTIFICACION HISTORICA

El 6 de agosto de 1825, con la Fundación de la República de Bolivia, la historia da cuenta de que nuestra amada Patria nació como un Estado eminentemente minero y feudal a la cabeza de una sociedad criolla y mestiza que no obstante que se había expulsado a los españoles logrando la anhelada independencia del yugo español, se continuo sometiendo a los indígenas originarios y campesinos a una suerte de abusos y atropellos para despojarlos de sus tierras comunales, lo cual dio lugar nuevamente al surgimiento de un movimiento indígena que se genera como reacción de resistencia a las diversas formas de explotación económica, opresión sociopolítica y cultural que continuaba con la política de sometimiento a los indígenas iniciada en la Época Colonial. Ante esta situación tan preocupante los pueblos indígena originarios se organizaron en un movimiento indígena de caciques apoderados, encabezado por el líder aymara Santos Marka T'ula, que nació en una familia de Mallkus en 1879, en el Corregimiento de Kurawara de Paqasa (Ayllu llata), hoy Sub Central Hilata Baja, municipio de San Pedro de Curahuara de la provincia Gualberto Villarroel, departamento La Paz. Santos Marka T'ula era analfabeto y dominaba la palabra. Santos Marka T'ula se constituye en un indígena de la resistencia a la hegemonía colonial en virtud a que los indígenas originarios eran los legítimos propietarios de las tierras de los ayllus y comunidades andinas que fueron demostrados con documentos coloniales y republicanos existentes, frente a la arremetida de los hacendados republicanos neocoloniales que pretendían expropiarles con distintas artimañas legales.

Marka T'ula fue testigo de usurpaciones de tierras comunitarias y luchó por recuperarlas a través de la defensa legal. Junto a él, varios caciques realizaban su recorrido entre Oruro, Sucre, La Paz y Potosí, gestionando ante tribunales, presentando y reconstruyendo expedientes perdidos. En su calidad de apoderado y la voz de comunidades y ayllus para hablar de la ley, llegó hasta Lima y Buenos Aires. Según fuentes, en Lima había documentos de 1500, 1600, 1700 que estaban a nombre de Marka T'ula.

Santos Marka Tula, cacique y apoderado de las comunidades indígenas heredero de una antiquísima tradición de liderazgo, como cacique de sangre, fue parte de la rebelión de Corocoro en 1914. Marka Tula se trasladó inmediatamente a la ciudad de La Paz, estableciéndose en la zona de Ch'ijini. Una de las preocupaciones más importantes de Marka Tula fue la formación de sus propios escribanos, hecho que facilitaría la comunicación con las diferentes instancias del Estado; para ello fundó el Centro Educativo de Aborígenes Bartolomé de Las Casas, que tenía sus oficinas en la ciudad. Para él la educación era de vital importancia, pues suponía la autonomía en la presentación de sus memorias y la liberación de una incómoda mediación ejercida por tinterillos y abogados. En 1914, se presentó ante la Prefectura como apoderado de la Comunidad Ayllu del Cantón Qallapa, y principal representante de todos los apoderados de la República, buscando testimonios de títulos antiguos restituidos de 1569 a 1589 por el virrey Toledo. Estos títulos, despojados por los criollos, las autoridades se negaban a devolver. Santos enfrentó a la justicia, fue apresado numerosas veces acusado de sublevación, y en

este caminar de meses dejaba a su esposa e hijos.

En 1915, en uno de sus viajes a Sucre con otros caciques, pidió amparo y garantías para sus gestiones. En 1917, acusado de sublevación, fue apresado, y al salir de la cárcel nuevamente reunió testimonios en las comunidades y notarías hasta que en noviembre de 1918, Santos fue llevado al destierro, sin saber dónde ni por qué motivo, pero es conducido al confinamiento en la región de los Yungas, que fue encajonado y echado al río Cajón y salvó la vida milagrosamente, al parecer por el rescate de algún pueblo indígena de los vivientes del lugar. Pero sin embargo resulto ser enfermo, de todas maneras se recupera favorablemente. Ya libre, relató que todos los títulos antiguos le fueron arrebatados. Este hecho fue llevado a la Fiscalía General de la República, negándole la devolución. Acudió también al Notario de Hacienda, siendo la respuesta que no existían tales documentos en los Archivos. Asimismo, peregrinó por cantones y provincias en busca de los escritos, pero siempre obtenía la misma respuesta. Santos Marka T'ula era ingenioso a pesar de su iletrado apenas sabía firmar ¿por qué quería acceder a la documentación colonial y republicana escrita? Marka T'ula pedía a sus escribanos como Leandro Condori, Rosendo Zárate y otros que le leyeran la documentación obtenida, lo que les permitía defender mejor sus tierras comunales. Queda claro que no solo era la lectura textual en castellano sino una traducción del castellano al aymara. Esta vía le permitió saber de memoria qué documentación tenía en sus manos y su escribano Condori nos decía en algún momento que él sabía casi de memoria lo que contenía los documentos que eran favorables a los pueblos indígenas y cuando eran arrebatados Marka T'ula lloraba por esa pérdida.

Estas acciones ejecutadas fueron pretexto para recluirlo en el panóptico de La Paz, acusado por subversión. Esta vez, desde la prisión en la cual estuvo dos años dirigió la lucha de los caciques. Su suegro y su esposa recibieron un poder para que lo representen. Desde el panóptico, el 6 de agosto de 1924 hizo un pedido para que terminen la usurpación de tierras; la creación de la escuela fiscal normal y el servicio militar para jóvenes comunarios, requisito para la ciudadanía. Marka T'ula, quien nunca claudicó, atribuía los abusos de los leguleyos y la sociedad criolla, a no saber leer ni escribir. Relatan que al salir de la cárcel "las autoridades les ofrecieron a los caciques plata por cienes, casas y un buen puesto, para que ya no hablaran a favor de los indígenas". Sin embargo, para ellos la recuperación de sus tierras era vital.

En 1927, se inició un juicio contra los hacendados Perú y Jáuregui por apropiación de tierras comunales. Los acusados arguyeron sublevación, llamándolos: "cuadrilla de indios". Los indígenas "solicitan la revisita de tierras y leyes de amparo para la raza indígena". En el proceso, mediante trampas procedimentales, desaparecieron varios expedientes y el caso se archivó por desistimiento de los demandantes.

En 1932 estalló la Guerra del Chaco y la ciudadanía que era negada a los indios cambió y los reclutaron para la guerra. El 13 de noviembre de 1939, el defensor murió. En resumen el movimiento indígena se genera como reacción de resistencia a las diversas formas de explotación económica, opresión sociopolítica y cultural a los que fueron sometidos los indígenas. Santos Marka T'ula era cacique apoderado ante la justicia para la defensa legal de las tierras comunales. Viajaba a pie por largos días, meses y años para reunir documentación como testimonios, títulos de tierras en las notarías de distintos departamentos. Hallarlos títulos o documentos escritos en la época colonial, realizados por el Virrey Toledo en 1569-1581, era una de sus principales preocupaciones, de esa forma podía demostrar legalmente que esas tierras les pertenecían. Varias veces lo encarcelaron acusándolo de sublevado. En marzo de 1919, por fin lo reconocen como apoderado de los ayllus de La Paz, así pudo

garantizar la inscripción de sus documentos de tierras en el Archivo General de la Nación para sus custodios.

2. JUSTIFICACION LEGAL

Los fundamentos legales que sustentan el presente Proyecto de Ley, son las siguientes:

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 1º.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2º.- Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza a su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley.

Artículo 9º.- Numeral I. Construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Artículo 30º.- Parágrafos II En el marco de la unidad de Estado y de acuerdo con esta Constitución, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozaran de los siguientes derechos: 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, rituales y sus símbolos y vestimentas sean alorados, respetados y promocionados.

Artículo 99º.- I. El Patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del Pueblo de acuerdo con la ley.

Artículo 298º.- II. Son del nivel central del Estado:

Numeral 25.- Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

2.2. LEY Nº 173 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Artículo 1º.- Se declara de prioridad nacional la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria de las/los Líderes, Héroes y Próceres Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Culturas, conjuntamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, deberán identificar a las/los líderes, héroes y próceres Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos, a objeto de la construcción, conservación, recuperación y promoción de los espacios de reconocimiento a su memoria, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la Legislación vigente.

2.3. DECRETO SUPREMO 29894 DEL 7 DE FEBRERO 2009 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El presente Decreto Supremo norma y tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que genera la posibilidad de que el Órgano Ejecutivo pueda diseñar su estructura y funcionamiento a fin de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la nueva Ley fundamental.

Artículo 115.- Incisos que respaldan el presente proyecto de Ley. (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE CULTURAS).

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país.
- b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación.
- c) Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural.
- d) h) Promover la investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales y naciones originarias y pueblos indígenas desde el punto de vista antropológico, sociológico, arquitectónico, arqueológico, religioso, etnográfico y económico.
- e) k) Efectuar el seguimiento y control de las instituciones nacionales y extranjeras, en el cumplimiento de las normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
- f) p) Formular e implementar políticas de recuperación de la memoria histórica de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- g) r) Establecer políticas de introducción de los saberes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en el Sistema Educativo Nacional en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 116.- Competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- d) Implementar políticas y acciones de revalorización de los conocimientos y saberes ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- g) Promover la interculturalidad como instrumento de desarrollo que genere expresiones culturales compartidas, adquiridas en base al respeto mutuo y de la convivencia social armónica.

Artículo 117.- Competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- c) Formular políticas de protección, salvaguarda y difusión de la diversidad de expresiones culturales.
- d) Fomentar la participación activa de la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, mediante la implementación de programas y proyectos.
- h) Elaborar planes, programas y proyectos de investigación, recuperación, restauración, conservación, registro y catalogación del patrimonio cultural del Estado plurinacional.

2.4. LEY Nº 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION (ANDRES IBAÑEZ)

Artículo 86º.- (Patrimonio cultural) I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.

2.5. LEY Nº 530 DEL 23 DE MAYO DE 2014 (LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO)

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 4º.- Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

7. Patrimonio Documental. Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico.

Artículo 5º.- El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.

Artículo 34º.- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.

2.6. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107

Es un documento exhaustivo que aborda temas como los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la salud, la educación, la salud, y el empleo entre otros. La Declaración enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades. La Declaración sin duda favorecerá a los pueblos indígenas en sus esfuerzos por combatir la discriminación y el racismo. En este encuentro específicamente detallan en el capítulo II, Contenido 2 de la Declaración: Igualdad y no discriminación; integridad cultural y derechos colectivos de los pueblos indígenas.

IDENTIDAD PROPIA E INTEGRIDAD CULTURAL

La cultura de los pueblos indígenas es un elemento definitorio de su identidad. En muchos casos, las repercusiones de las políticas de asimilación sobre los idiomas y las culturas indígenas han sido sumamente nocivas y han puesto en peligro la existencia misma de esas culturas.

La Declaración estipula la protección de la identidad propia y la integridad cultural de los pueblos indígenas por medio de:

- ✓ El derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones culturales.
- ✓ El derecho a pertenecer a una comunidad o nación, de conformidad con las costumbres de la comunidad o nación de que se trate.
- ✓ El derecho a practicar, revitalizar y transmitir sus costumbres y tradiciones culturales.
- ✓ El derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas.
- ✓ El derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, costumbres, espiritualidad, tradiciones y sistemas jurídicos.
- ✓ El derecho a mantener, controlar y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.
- ✓ El derecho a no ser sometidos a la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

En este contexto, cabe señalar que en el artículo 8 (j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica se estipula que el Estado "respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los conocimientos derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

Los Estados también tienen la obligación de tomar medidas para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o de su identidad étnica, y de toda forma de asimilación o integración forzada. Dicho encuentro se resume con respecto a la cultura indígena lo siguiente.

"Las culturas de los pueblos indígenas comprenden manifestaciones tangibles e intangibles de sus modos de vida, realizaciones y creatividad, y son una expresión de su libre determinación y de sus relaciones espirituales y físicas con sus tierras, territorios y recursos. La cultura indígena es un concepto holístico basado en valores materiales y espirituales comunes, e incluye manifestaciones distintivas en el idioma, la espiritualidad, la composición del grupo, las artes, la literatura, los conocimientos tradicionales, las

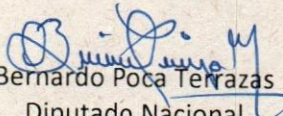
costumbres, los ritos, las ceremonias, los métodos de producción, los festejos, la música, los deportes y juegos tradicionales, el comportamiento, los hábitos, las herramientas, la vivienda, las prendas de vestir, las actividades económicas, la moral, los sistemas de valor, las cosmovisiones, las leyes y actividades tales como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección silvestre”.

3. JUSTIFICACION SOCIAL

La nación boliviana que está conformada por: 1) la totalidad de las bolivianas y bolivianos; 2) las naciones y pueblos indígena originario campesinos; y 3) las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano; tal como lo dispone y manda el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado. En este contexto, es menester que la sociedad en su conjunto conozca la historia de los bolivianos que forjaron la historia y la defensa en justicia de sus tierras comunales frente a una flagrante usurpación que actualmente es defendida, garantizada por la norma suprema que rige el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, no debemos olvidar que la defensa de las tierras comunales tuvo un líder que a pesar de no saber leer ni escribir reconoció que la educación del pueblo indígena constituye una condición relevante para alcanzar la liberación, la lucha, la consagración y la defensa de los derechos en igualdad de condiciones y sin sometimiento alguno. Por eso se justifica que la sociedad plural mantenga viva esta enseñanza dejada por el líder y cacique Santos Marca T'ula para las generaciones venideras.

Por lo expuesto, se justifica la necesidad de declarar el 13 de noviembre de cada año como el día Plurinacional de la defensa de las tierras comunales andinas, precisamente en honor a la fecha en que este gran líder falleció, pero sin embargo su espíritu subsiste en cada hecho de usurpación con relación a los derechos de los pueblos indígena originario campesinos, por lo que surge siempre un defensor.

Por lo expuesto, existiendo suficiente información literaria, estudios y publicaciones físicas y digitales, corresponde formalizar a través del procedimiento legislativo que corresponde la declaratoria de patrimonio cultural al acto de defensa de tierras comunales que se llegó a consolidar con el Estado Plurinacional. Asimismo, disponer que un día de cada año se recuerde esta valerosa y noble hazaña como justo reconocimiento a líderes innatos que protagonizaron acontecimientos importantes para la historia. En cuya virtud, los documentos que se encuentran en la Biblioteca y Archivo Histórico Nacionales de Sucre, deben adquirir el carácter de Patrimonio cultural por el valor relevante que tiene para la historia del Estado Plurinacional de Bolivia.


Bernardo Poca Terrazas
Diputado Nacional

Asamblea Legislativa Plurinacional

PROYECTO DE LEY

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL 357-21

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES ANDINAS FRENTE A LA USURPACION COLONIAL REPUBLICANA, LIDERADA POR EL CACIQUE INDIGENA SANTOS MARCA T'ULA

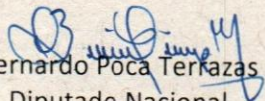
Artículo 1°.- (DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia la defensa de las tierras comunales andinas, frente a la usurpación colonial republicana, liderada por el cacique indígena Santos Marca T'ula, que contiene un mensaje de superación a través de la educación de los pueblos indígena originario campesinos para alcanzar la liberación, la lucha, la consagración y la defensa de los derechos en igualdad de condiciones y sin sometimiento alguno.

Artículo 2°.- (DECLARATORIA DE DIA PLURINACIONAL DE LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES). Se declara al 13 de noviembre de cada año como Día Plurinacional de la defensa de las tierras comunales andinas, en honor a la fecha de fallecimiento de Santos Marca T'ula (13/11/1939), que dejó un legado de lucha y defensa ineludible de las tierras comunales y un mensaje de superación a través de la educación de los pueblos indígena originario campesinos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- I. El Ministerio de Culturas e Interculturalidad queda encargado de coordinar con las entidades territoriales Autónomas que registran entre en su jurisdicción, actos de defensa de tierras comunales lideradas por Santos Marca Tula, para realizar los actos que correspondan conforme a normativa vigente.

II. El Ministerio de Culturas e Interculturalidad queda encargado de coordinar con el Archivo Histórico y Biblioteca Nacional la declaración de patrimonio cultural del Estado a toda la documentación de defensa de tierras comunales que fue entregada por Santos Marca Tula, para evitar su desaparición y secuestro.


Bernardo Poca Terrazas
Diputado Nacional

Asamblea Legislativa Plurinacional